INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, para informarle que la presente demanda, se encuentra pendiente de resolver sobre varias actuaciones las cuales se resumirán en la parte inicial de la presente providencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	**0189**
Proceso:	**Regulación de Visitas y Fijación de Cuota Alimentaria**
Demandante:	**MARIA ISABEL LLANTEN PAZ**
Demandados:	**CRISTIAN NOGALES CLAROS**
Radicación:	**76001-31-10-001-2023-00283-00**
Providencia:	**Auto resuelve media cautelar, recurso**

El despacho, en providencia No. 2601 del 15 de noviembre de 2023, en el numeral segundo, declaró "***SEGUNDO: NO*** *tener por contestada la demanda por el extremo pasivo, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia*", auto del cual la parte demandada presenta recurso, allegando evidencias de que si remitió la contestación de la demanda.

Una vez revisado el correo institucional del despacho, se constató que efectivamente le asiste razón al recurrente, pues el memorial de contestación, teniendo en cuenta que se presentó una reasignación de funciones de índole administrativo del despacho y por error involuntario, se remitió la contestación de la demanda a persona distinta a quien sustancia el proceso, empero al hacer la búsqueda se halló y se glosa al expediente, lo que genera que sea necesario el control de legalidad conforme el Art. 132 del C.G.P..

Conforme lo anterior, se procederá a declarar sin efecto el numeral segundo del Auto No. 2601 del 15 de noviembre de 2023, y en su defecto se tendrá por contestada la demanda, y se decidirá sobre las pruebas pedidas y aportadas en la contestación de la demanda.

Como quiera que, ante el error observado, se deja sin efecto el ordinal segundo del auto 2601, se omitirá el trámite al recurso interpuesto por la parte demandada, teniendo en cuenta el control de legalidad que acá se plasma, pero si se procederá a tener por contestada la demanda, y se correrá traslado de las excepciones propuestas por el demandado a la contra parte, a través de fijación en lista por Secretaría.

Ahora, es menester, pronunciarse el despacho, a la solicitud de oposición al levantamiento de la medida de impedimento de salida del país, de la cual se

resolvió en el auto No. 2601 del 15 de noviembre de 2023, presentado por la demandante, la cual no se tendrá en cuenta de acuerdo a lo dicho en la providencia en cita, petición que fue presentada con anterioridad a tal pronunciamiento, y el auto 2601 del 15 de noviembre de 2023 se encuentra en firme a excepción del numeral segundo que queda sin efecto, como ya se dijo.

Para concluir, una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se procederá con la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia, que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO del auto No. 2601 del 15 de noviembre de 2023, como quedó considerado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por el extremo pasivo, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito, propuestas por el extremo pasivo, por secretaría a través de fijación en lista.

CUARTO: NO tener en cuenta la oposición presentada al levantamiento de la medida cautelar, conforme lo considerado**.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado designado RUBEN DARIO DUQUE IDROBO, portador de la CC 1144167817 T.P. No. 279483 del C.S.J., conforme los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Jueza

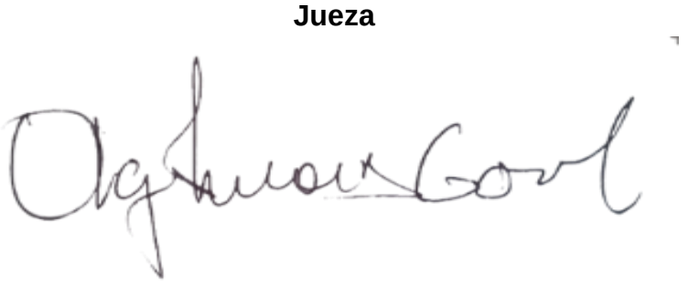

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 16

EN LA FECHA 02 de febrero de 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON